



RECIBI
COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Sept. 17 / 18
HORA 2:53
Esther
FIRMA

Bogotá, septiembre 11 de 2018

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 N° 8 - 68
Bogotá D.C.

CAMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
17 SEP 2018
FIRMA: 13558
HORA: 12:31

Referencia: Concepto al Proyecto de Ley No. 091/2018C de la Cámara de Representantes, "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos -redam- y se dictan otras disposiciones"

Respetada doctora Calderón:

Adjunto remito concepto desarrollado sobre el Proyecto de Ley No. 091/2018C de la Cámara de Representantes, "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos -redam- y se dictan otras disposiciones"; para lo cual solicito sea tenido en cuenta para su consideración.

1. OBJETO

El proyecto de Ley 091/2018C de la Cámara presentado por la Senadora Maritza Martínez Aristizábal en la legislatura 2018 – 2019 tiene como objeto Establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias; dicho proyecto de ley fue radicado el 15 de Agosto de 2018.

El proyecto de Ley 091/2018C que busca implementar el REDAM, que establece que serán reportados todos los ciudadanos que estén en mora con las obligaciones de dar y otorgar alimentos, de conformidad ya sea de manera provisional o definitiva, fijados por sentencia judicial o conciliación ante autoridad competente que conste en acta que preste mérito ejecutivo. Esta iniciativa ya había sido presentada en el año 2012 con ponencia positiva, pero fue archivado por falta de trámite y para éste periodo se encuentra archivado por tránsito de legislatura después de haber sido aprobado en Segundo debate.





2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es importante que se avance con el Proyecto de Ley para implementar el REDAM, debido a que deben primar los derechos de los niños a la alimentación; tal como lo indica la Constitución en su artículo 44 “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.

Así mismo, el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 24, señala lo que establece la ley cuando se refiere a alimentos: “Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

Por lo anterior, La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos como una categoría superior, y como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos, tanto así que el incumplimiento de dicha obligación alimentaria para con un menor constituye una falta grave para un servidor público y se constituye en un delito tipificado en el Código Penal colombiano.

En síntesis, en lo que tiene que ver con el ordenamiento jurídico colombiano está plenamente claro la importancia de las obligaciones alimentarias para con los menores de edad; y que es primordial que se garantice el derecho de los menores para que puedan desarrollarse plenamente; puesto que se constituye en un pilar básico, fuente de derechos fundamentales consagrados en un Estado social de derecho; sin embargo el problema radica en su implementación, ya que existe un gran incumplimiento de las obligaciones alimentarias, y ni la tipificación como delito ha disminuido el índice de incumplimiento de este deber para con los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.





3. CONTEXTO NACIONAL

El incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias principalmente a menores de edad es bastante alto en Colombia; lo cual se puede ver reflejado en la cantidad de sentencias dictadas en el último año de 14.974 versus la cantidad de procesos penales iniciados por inasistencia alimentaria, que es de 13.210. Así mismo se pudo establecer que se colocan más de 100.000 denuncias en un año por inasistencia alimentaria lo cual congestiona bastante el aparato judicial, y que a pesar que se dictan muchas sentencias condenatorias, esto no ha sido suficiente para disminuir el índice de incumplimiento. Por lo anterior, se hace necesario llevar un control a los deudores morosos de alimentos de modo que se adapten otro tipo de sanciones que obliguen a los deudores a pagar y de esta manera se disminuya el incumplimiento ante unas necesidades tan básicas de los menores de edad; lo cual se ha convertido en una grave problemática social que se traduce en hambre, pobreza y falta de oportunidades ya que estos incumplimientos generan desnutrición, bajo acceso a educación, bajos niveles de rendimiento académico; lo cual acarrea como consecuencia el desarrollo de personas que no cuentan con oportunidades para un pleno desarrollo futuro.

Cabe resaltar el panorama presentado en los últimos años referente a la seguridad alimentaria, por medio de las siguientes cifras: En Colombia para 2009, de acuerdo con la UNICEF 5 mil niños mueren cada año por causas relacionadas con desnutrición. Cuatro de cada diez colombianos sufrían en el 2005 de inseguridad alimentaria, es decir, que no tenían alimentos suficientes de manera permanente, según lo reveló la Encuesta Nacional de Situación Nutricional del ICBF. De acuerdo con los datos oficiales de la FAO, el hambre en Colombia muestra un claro comportamiento ascendente, con un ritmo de crecimiento que ya supera la velocidad con que se incrementa esta calamidad en el promedio del mundo en desarrollo. La desnutrición crónica en niños y niñas menores de cinco años pertenecientes a esta población es de un 22.6%; es decir, 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional y según datos de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia.

Del mismo modo, en el año 2017 el Inpec reportó más de 26 hombres en la cárcel y más de 1296 personas en detención domiciliaria por el incumplimiento de cuotas alimentarias; lo cual frena aún más el incumplimiento, debido a que este tipo de sanciones impiden que los condenados laboren para obtener los recursos y cumplir con las obligaciones alimentarias; así que estas penas no contribuyen a la solución de la problemática presentada, de modo que un registro de deudores morosos y



otro tipo de sanciones contribuirían de manera más eficaz a que se disminuya el incumplimiento de obligaciones alimentarias en Colombia.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

El registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), funcionaria como un reporte a centrales de riesgo y busca tomar medidas que no reemplazan el castigo penal; sino que buscan generar sanciones para que los deudores de cuotas alimentarias paguen o se pongan al día para cumplir con una obligación que tiene el carácter de constitucional como lo es la alimentaria. Es así, que cuando se constate el incumplimiento en el pago de tres cuotas de alimentos, la persona afectada recurrirá al juez que lleva el proceso y solicitará la inscripción en el Redam, El juez, correrá traslado de la solicitud al deudor alimentario por un término de tres días, al término de los cuales resolverá sobre la solicitud. En firme el pronunciamiento, el juez oficiará a la entidad encargada de la operación del REDAM para hacer efectiva la inscripción. El acreedor alimentario podrá acudir también a una Comisaría de Familia con el propósito de poner en conocimiento el incumplimiento en el pago de las cuotas, y esta deberá compulsar copias para dar inicio al trámite anteriormente señalado. El Ministerio de Justicia y del Derecho será el encargado de implementar, administrar y mantener actualizado el REDAM. Este podrá constituir una base de datos de carácter público para la administración de la información y/o enviar la misma a las bases de datos o centrales de información de las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial (Datacrédito, Cifin, etc.) para que tomen en consideración dicha información al momento de otorgar una calificación de riesgo financiero. Quien esté inscrito en el REDAM como deudor alimentario moroso no podrá contratar con el Estado ni actuar como representante legal de una persona jurídica que desee contratar con el mismo; no podrá acceder a cargos públicos ni de elección popular; no podrá registrar los negocios jurídicos que versen sobre bienes muebles o inmuebles; no podrá solicitar la expedición de escrituras públicas; no podrá solicitar licencias de conducción ni salir del país y cuando solicite o renueve y se le aprueben créditos ante entidades bancarias o de financiamiento, estas estarán obligadas a depositar lo adeudado a la orden del juzgado que ordenó la inscripción en el REDAM. Así podrán ser reportadas todas las personas que se encuentren obligadas mediante Sentencia Judicial o Acta de Conciliación al pago de alimentos y que hayan incumplido con el pago de tres cuotas, sean estas sucesivas o no.

Por tanto, se busca poner en consideración los siguientes planteamientos al mencionado Proyecto de ley:

- a. Se hace necesario retirar del Proyecto de Ley la medida que indica que morosos de cuotas alimentarias no podrían sacar la licencia de conducción;



esto debido a que muchos conductores necesitan ejercer su oficio para poder cumplir con el pago de las cuotas alimentarias; y con esta restricción no podrían hacerlo; y en caso que se implemente esta medida se está vulnerando el Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 25 “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

- b. Se debe poner también en consideración, en este caso por parte del Juez, las personas que deben el incumplimiento de obligaciones alimentarias a situaciones que revisten gravedad y que no deben ser tenidas en cuenta en el momento de ser inscritas en el registro; causales que pueden corresponder a:
a. Discapacidad por parte del deudor que le impida laborar, privación de la libertad del deudor ya sea por secuestro o por cumplimiento de pena de otros delitos en establecimiento carcelario; lo cual le impide acceder a un trabajo y por ende a una remuneración.
- c. Establecer en el mencionado Proyecto de Ley que la base de datos de REDAM, la cual será manejada por el Ministerio de Justicia, debe cumplir con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 referente a protección de datos personales; es decir que se debe establecer cláusulas para las transmisiones y transferencias de datos, tener una política de tratamiento de la información personal, y determinar un conducto regular y canales físicos y electrónicos definidos para que el reportado ejerza también los derechos de rectificación y supresión si aplica. Lo anterior, por cuanto al convertirse el REDAM en una base de datos debe contar con los niveles de seguridad y protección adecuados, ya que se involucra el derecho del habeas data como garantía del derecho a la intimidad; es por esto que se debe blindar la información frente a posibles manipulaciones o ataques.
- d. Es importante, manifestar que con la implementación del REDAM no se vulneran los principios de dignidad humana, ni el derecho a la igualdad o al debido proceso; ya que al constituir una base de datos de deudores morosos de obligaciones alimentarias y plantear otro tipo de sanciones como el no acceder a cargos públicos, o el impedir la salida del país o realizar trámites migratorios; lo que se busca es incentivar a los deudores para que cumplan con sus obligaciones alimentarias; debido a que prima el derecho de alimentos que busca garantizar primeramente la asistencia alimentaria a los niños, niñas y adolescentes de Colombia, con el fin de agilizar y darle mayor eficacia a la labor del Estado.





CONCLUSIONES

- Es primordial que se le dé impulso al Proyecto de Ley 091/2018C de la Cámara de Representantes, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM); debido a que se requiere con urgencia darle prioridad a las necesidades alimentarias de los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior como alternativa fundamental, ante la grave problemática social y como salida a la opción que busca despenalizar la inasistencia alimentaria debido a la congestión judicial y congestión de establecimientos carcelarios.
- Las obligaciones alimentarias para con los menores no pueden seguir dándoseles espera o plazos ya que requieren de dicha asistencia para su subsistencia; por lo cual no es justo someter a los niños, niñas y adolescentes a prolongados procesos judiciales que en muchos casos fijan cuotas mínimas que no alcanzan para los recursos más básicos para su diario vivir; es por esto que se hace indispensable que este registro se ponga en funcionamiento para que se logre disminuir el índice de incumplimiento.
- En otros países latinoamericanos ya se ha implementado registros como el REDAM, los cuales si han contribuido a disminuir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en cierta medida.
- Es importante que se retire la medida concerniente a que las personas reportadas en el REDAM, no se les permitirá renovar o sacar la licencia de conducción ya que con esta medida se vulnera el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia; puesto que muchos conductores obtienen sus ingresos de este oficio.
- También es necesario que se fortalezca la base de datos REDAM una vez sea promulgada la ley, con el fin que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 referente a la protección de datos personales.

Cordialmente,

ALEJANDRO BADILLO RODRIGUEZ
Coordinador Observatorio Derechos Humanos
Universidad La Gran Colombia

Proyecto: Diana Paola Blanco Gutierrez

Copia: H.S. Maritza Martinez Aristizabal
H.R. David Ernesto Pulido Novoa